CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. C-077 DE 2025

ARRENDATARIO:	**LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA**
ARRENDADOR:	**MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELEN** **NIT 800000681-8** R/L. **YOLY MARGARITA RUEDAS LEON** Cedula de ciudadania No. 1.091.592.943 de la Playa Calle 4 # 1-13 CASA MUNICIPAL LA PLAYA. Teléfono: 3165263225 Correo electrónico:contactenos@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co

YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 51.937.099 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, identificada con NIT 800.165.874-0, quien obra en virtud de la delegación contenida en la Resolución No.1718 del 15 de julio de 1996, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, según nombramiento realizado mediante Resolución 0151 del 21 de enero de 2025 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Acta de Posesión de fecha 22 de enero de 2025, quien se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte, y por la otra, **el Municipio de la Playa de Belén NIT 800000681-8** representada legalmente por la señora **YOLY MARGARITA RUEDAS LEON** identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.091.592.943 de la Playa, quien se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1)**Que la Coordinadora del área Logística y Administrativa informó de manera expresa la necesidad de arrendar un inmueble adecuado para el funcionamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Playa, como consta en el Formato de Necesidad suscrito por esta, y evaluado por el Comité estructurador. **2)**Que se identificó que el inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 4- 09-15 Centro de la Playa- Norte de Santander, cumple con los requisitos técnicos y legales para el funcionamiento de las oficinas y despachos mencionados. **3)**Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20925 de fecha 24 de octubre 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, y la aprobación de vigencias futuras, para amparar la ejecución del contrato de arrendamiento a suscribir. **4)**Que se realizó el Estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente contrato. **5)**Que mediante Resolución DESAJCUR25 – 3119 del 27 de octubre de 2025, se justifica la contratación por la modalidad de Contratación Directa del inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 4- 09-15 Centro, identificado con certificado de libertad y tradición Nº de Matricula 270-78398 expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, codigo catastral 01010012-0008-000**,** el cual cumple con las caracteristicas tecnicas exigidas por la entidad, y cuenta con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, electricidad, distribuido así Rampa de acceso, área para atención al público, baños, buena iluminación y seguridad, servicios de energía, acueducto, alcantarillado y aseo; estructura con paredes en ladrillo revestidas en cemento, piso en baldosa, no presenta ningún tipo de daño, filtraciones o deterioro, instalaciones que son óptimas para el funcionamiento de la sede de la Registraduría.**6)**Que en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8^0 de la Ley 80 de 1993 adicionado por la Ley 1150 de 2007 Art. 18, como así lo manifiesta bajo la gravedad del juramento EL ARRENDADOR a la firma del presente documento y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 9, Ibidem. **7)**Que el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado y las normas del derecho público, y se celebrará de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015. **8)**Que el presente no requirió autorización del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 4- 09-15 Centro, identificado con certificado de libertad y tradición Nº de Matrícula 270-78398 expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Código catastral 01010012-0008-000 para el funcionamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Playa de Belén.

CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será a partir del 01 de noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026. PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO podrá, por necesidades del servicio o por causas que lo justifiquen, dar por

terminado el presente contrato antes del vencimiento del término estipulado, caso en el cual informará a **EL ARRENDADOR** con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La terminación del presente contrato por parte del **ARRENDATARIO** por las causas anotadas no generará el pago de las sumas correspondientes al tiempo que falte para su vencimiento, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 3.600.000 M/CTE), incluido el impuesto al valor agregado y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; a razón de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (**$650.000 M/CTE**) mensual, a cancelar entre el 22 de septiembre de 2025 y hasta el 30 junio de 2026 a la cuenta de corriente BANCOLOMBIA número 318-024392-21, según certificación suministrada por el arrendador. **PARÁGRAFO 1.** Este canon de arrendamiento pactado en el presente podrá ser objeto de reajuste anual, el cual no podrá ser superior a la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Durante la ejecución del contrato, EL ARRENDADOR se obliga con EL ARRENDATARIO a:

1. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
2. Entregar el inmueble objeto del presente negocio jurídico, a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha de inicio del contrato.
3. Dar lectura y aplicación en los casos que aplique, en lo que sea de su competencia con respecto al presente objeto contractual, a lo ordenado en el Manual de Espacios Físicos Saludables emitido por la Entidad, y en tal sentido el inmueble estará en las siguientes condiciones:

3.1 Espacio que permita la circulación fluida de personas, cuente con salidas de emergencia, pasamanos, barandas (cuando aplique), señalización de espacios, ingresos y egresos, área de recepción o atención al público, puertas de entrada/salida de al menos 1 metro de ancho, para garantizar accesibilidad, incluso para personas en silla de ruedas, la existencia de ventilación natural en los casos que aplique, pasillos y áreas comunes con al menos 90 cm de ancho para permitir el paso cómodo de personas y equipos, Rampas o elevadores si hay desniveles o pisos múltiples.

3.2 Construcción firme y segura, con techos y pisos resistentes a cargas normales y extraordinarias, entrada de luz natural, tragaluces, clara bollas, ventanas,

3.3 Espacios amplios y bien distribuidos, evitando el hacinamiento y permitiendo la circulación fluida de personas, salidas de emergencia, pasamanos, barandas, señalización de espacios, ingresos y egresos, área de recepción o atención al público,

3.4 Puertas de entrada/salida de al menos 1 metro de ancho, para garantizar accesibilidad, incluso para personas en silla de ruedas.

3.5 Conectores a electricidad, y plafones, cableado debidamente canalizado, que garanticen la seguridad del personal que labore en estos espacios.

3.6 Adicionalmente verificar la existencia de ventilación natural en los casos que aplique.

3.7 Pasillos y áreas comunes con al menos 90 cm de ancho para permitir el paso cómodo de personas y equipos.

3.8 Rampas o elevadores si hay desniveles o pisos múltiples.

4. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

4.1 Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la celebración del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la celebración, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su oferta; así como no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

4.2 No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la celebración de contratos, entre los cuales, se encuentre el que es materia del presente documento, o la fijación de los términos de la oferta.

Nota: en el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, línea telefónica 018000913666; o al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; por correspondencia o personalmente a la dirección Calle 7 No. 6 – 54, Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta. Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento de EL ARRENDADOR, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso de que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, adviertan hechos constitutivos de corrupción durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos, con posterioridad a la celebración del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

5. Efectuar en tiempo y cuando la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial lo requiera, las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.
6. Mantener en óptimo estado las redes hidrosanitarias y eléctricas del inmueble, realizando las obras necesarias que requiera la edificación.
7. En el evento que fuere promovida acción ejecutiva por terceras personas contra EL ARRENDADOR, deberá informar inmediatamente a EL ARRENDATARIO en la medida en que se pueda ver comprometido por embargo el bien objeto del contrato, e igualmente, deberá oponerse a toda medida cautelar que se pretenda hacer efectiva sobre los bienes muebles que de propiedad de EL ARRENDATARIO o de los Despachos Judiciales que utilicen el bien se hallen allí ubicados, para lo cual exhibirá copia del presente contrato de arrendamiento.
8. Informar a EL ARRENDATARIO con una antelación mínima de un (1) mes la celebración de contrato de compraventa o enajenación a cualquier título del bien objeto del contrato, debiendo informar al nuevo adquiriente la existencia del contrato y en consecuencia el respeto por las cláusulas contractuales aquí pactadas.
9. Realizar el lavado, desinfección e impermeabilización de tanques de almacenamiento de agua potable, aguas negras y lluvias, cada (6) meses, como lo establece el Decreto1575 de 2006 (por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano).
10. Mantener en óptimo estado el tejado-techo del inmueble, libre de goteras, realizando las obras que requiera la edificación.
11. Entregar las áreas arrendadas debidamente iluminadas, pintadas en color blanco y pisos arreglados.
12. Mantener la cosa arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, es decir, en realizar durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas las cuales corresponden al arrendatario (art.1985 C.C.).
13. Remitir los documentos solicitados por el supervisor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por éste.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
15. Designar y mantener durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución de este, es decir, deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución de este. **Nota:** El personal que el arrendador ocupe durante la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo de EL ARRENDADOR. **PARAGRAFO 1.** El incumplimiento por parte de EL ARRENDADOR de las obligaciones contraídas en este contrato dará lugar a su terminación por parte de EL ARRENDATARIO, sin que por ello se exima a EL ARRENDADOR de las responsabilidades legales en que incurra como consecuencia de dicha omisión.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES AMBIENTALES. El CONTRATISTA: El arrendador deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato, por lo tanto deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables, aceptando con la suscripción del contrato que conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades derivadas de la ejecución del objeto de este contrato y asumirá las consecuencias que se deriven. En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado

por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, y de conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Garantizar que los muros internos y techos de los predios sean de colores claros preferiblemente blancos aprovechando así la luz natural.
2. Garantizar que los puntos hidráulicos como: lavamanos, lavaplatos, sanitarios, entre otros, cuenten con sistemas ahorradores de agua, con el fin de disminuir los altos consumos del recurso.
3. Garantizar que, en las redes de distribución de agua, las válvulas de cierre (registros) sean independientes en cada área donde existan puntos hidráulicos, con el fin de facilitar la suspensión del servicio en puntos específicos debido a la posible presencia de fugas.
4. Garantizar que los sistemas de iluminación sean ahorradores (de alta eficiencia) “Bombillas o lámparas ahorradoras” dando cumplimiento al Decreto 2331 de 2007, Decreto 895 de 2008 y a la Resolución 180606 del 28 de abril de 2008 emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Garantizar que los circuitos de iluminación sean independientes y sectorizados con el fin que los funcionarios, contratistas y participantes utilicen la iluminación requerida en los puestos de trabajo o actividades dentro de la unidad operativa.
6. Garantizar el uso de las áreas comunes para el desarrollo de actividades relacionadas con la(s) actividad(es) ambiental(es) establecida(s) por la Rama Judicial.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar o contratar un supervisor que lo representará, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realice el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto, evitando perjuicios a la entidad o parte del negocio jurídico.
2. Pagar el canon de arrendamiento convenido a través de consignación bancaria en la cuenta suministrada por el ARRENDADOR y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente, dentro del plazo y lugar estipulado en el contrato, de conformidad con lo establecido en la forma de pago.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
5. Realizar por su cuenta las mejoras útiles al inmueble sin detrimento del inmueble, con autorización previa del ARRENDADOR.
6. Facilitar al ARRENDADOR, las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
7. Comunicar al ARRENDADOR, por escrito, con la debida oportunidad, las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Analizar y responder las solicitudes del ARRENDADOR, dentro de los términos del presente Contrato.
9. Restituir el inmueble en las mismas condiciones que, según el inventario inicial declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual dejará constancia en acta que suscriban las partes.
10. Pagar los servicios públicos pactados del inmueble arrendado.
11. A no ceder el presente contrato de arrendamiento a cualquier título sin previa autorización expresa del ARRENDADOR, como tampoco a arrendar o subarrendar el bien objeto del contrato; podrá destinarlo para uso de cualquier otro Despacho Judicial o dependencia administrativa que requiera; y renuncia al derecho de retención sobre el bien inmueble entregado en arrendamiento

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS AL PAC. El valor monetario que la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a la situación de dinero (flujo de caja) que la División del Tesoro Nacional asigne a la entidad y se pagará con cargo siguiente rubro:

Vigencia	Número CDP	Fecha	Rubro	Valor destinado para esta contratación	UEJ	RECURSO	EXPEDIDO POR
2025	20925	24 octubre 2025	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	$ 900.000	27-01-01-817	10 CSF	Jefe de presupuesto
2026	Oficio Vigencias Futuras No 2-2025-033567 y MEMORANDOS DEAJPLO25-108	Del 28 de mayo del 2025 y 04 de junio de 2025		$ 2.700.000		10CSF	Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

	DEAJPLO25-108	junio de 2025					

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS. EL ARRENDATARIO. se compromete a cancelar los servicios públicos que genere el uso del bien inmueble arrendado, en los siguientes términos:

Servicio público	Prestador	Usuario o suscripción
Energía eléctrica	CENS EPM	254589

El arrendador asume el pago de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado.

CLÁUSULA NOVENA: DESTINACIÓN. El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Playa.

CLÁUSULA DECIMA: COMPROMISORIA. Antes de acudir a la vía judicial, las diferencias de este contrato se sujetarán a los diferentes mecanismos de solución de conflictos: a) el acuerdo; b) la transacción; c) la conciliación y d) la amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Lo será la ciudad de Cúcuta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. EL ARRENDATARIO designará al Supervisor mediante a través del SECOP II, para hacer el respectivo seguimiento en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación DE EL ARRENDADOR mantener indemne a la NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA- de cualquier reclamo proveniente de terceros que tengan como causa las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, con una vigencia igual al termino de duración de este y sus adiciones si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se realizará en los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y AMPAROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de selección, la cuantía, el objeto del contrato y la forma de pago, La Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander NO exigirá garantía de cumplimiento al ARRENDADOR. Sin embargo, y atendiendo a lo señalado en la Circular DEAJC17-60 emitida en agosto 04 de 2017, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de: para la suscripción del *contrato de arrendamiento, se exigirá al ARRENDADOR contar con una* ***Póliza Todo riesgo*** *que asegure el inmueble mientras dure en ejecución el contrato de arrendamiento.*

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESION. EL arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se anexan al presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de conveniencia y oportunidad; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito en los antecedentes; c) Documentos del ARRENDADOR; d) Acta de aprobación del Comité estructurador. e) Resolución de justificación de la contratación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes, y se expida el Registro Presupuestal, y su ejecución se llevará a cabo una vez suscrita el *Acta de Inicio y de recibido del inmueble o inventario* y expedida la Póliza Todo riesgo.

En constancia se firma el presente documento, en original, en San José de Cúcuta el 27 de OCTUBRE del año 2025.

EL ARRENDATARIO,

YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON
Directora Seccional

EL ARRENDADOR,

MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELEN
NIT 800000681-8
R/L. YOLY MARGARITA RUEDAS LEON
Cedula de ciudadanía No. 1.091.592.943 de la Playa

Jorge Enrique Gómez Rico
Coordinador Asistencia Legal

Elaboró: José Bladimir Camargo Villamizar
Líder del proceso